



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 992/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0002392, Ent. N° 1317/2022)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con referencia a la reiteración del gasto correspondiente al Convenio suscrito entre ANTEL y ASSE;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas con fecha 7 de julio de 2021, por Resolución N° 1336/2021, resolvió observar el acuerdo de servicios celebrado el 19/05/21 con la Administración Nacional de Telecomunicaciones cuyo objeto consiste en desarrollar conjuntamente acciones de cooperación tendientes a mejorar los servicios de comunicación de los centros asistenciales de ASSE, por contar las actuaciones con principio de ejecución en virtud de la fecha de suscripción y vigencia del mismo, vulnerando la previsión del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

2) que, en la oportunidad el Directorio de ASSE por resolución de fecha 17 de marzo de 2022 resolvió reiterar el gasto correspondiente al convenio suscrito con la Administración Nacional de Telecomunicaciones, argumentando que la emergencia sanitaria motivó que debiera ejecutarse prontamente la mejora de los servicios telefónicos a efectos de dar atención a las llamadas de emergencias y que se trata de gastos que se encuentran comprometidos;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la



TRIBUNAL DE CUENTAS

facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que las razones expresadas por la Administración actuante para la reiteración refieren a la oportunidad y al mérito y no a la legalidad del gasto;

3) que en consecuencia, los argumentos planteados por ASSE en la presente reiteración mantienen incambiadas las causas por las cuales este Tribunal observó el gasto oportunamente, razón por la cual corresponde mantener dicha observación en todos sus términos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

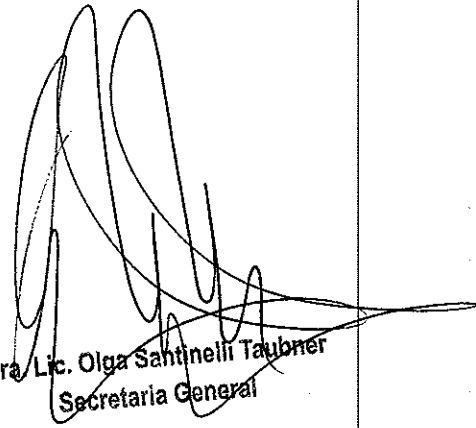
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Mantener la observación formulada con fecha 7 de julio de 2021;

2) Dar cuenta a la Asamblea General;

3) Comunicar a la Administración actuante.

DD


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General